

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2021-279

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo los escritos que anteceden remitidos vía correo electrónico los días 16 de mayo de 2022 y 13 de junio de 2022 reiterando la solicitud de terminación del proceso, pero como quiera que revisado los mismos no se otea que se le confiere la facultad para recibir al apoderado de la parte demandante, ni tampoco se observa que el correo de fecha 16 de mayo de 2022 fuere remitido desde el correo electrónico de la parte demandante el cual se aportó en el escrito de la demanda, razón por la que se niega la terminación por no cumplir los requisitos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ